

INTRODUCCIÓN

1. El siguiente informe es presentado en forma conjunta por un grupo de organizacionesⁱ y trata sobre algunos aspectos relacionados a los derechos sexuales, reproductivos, y a la discriminación, con énfasis en la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género, señalando avances y deudas pendientes del Estado paraguayo para garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin discriminaciones. Para ello, se tomará como base recomendaciones formuladas al Estado paraguayo en el primer y segundo ciclo del EPU (2011 y 2016, respectivamente) y recomendaciones emanadas de diversos órganos de trato del Sistema Universal.

2. Paraguay ha ratificado numerosos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, por los cuales está obligado a adoptar medidas para garantizar la salud sexual y reproductiva de todas las personas y la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género. Se detectan algunos avances en el reconocimiento de derechos en este sentido. Se han aprobado las leyes 6202/18 “que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual”, así como la ley 6002/2017 que modifica el artículo 135 del Código penal para elevar el marco penal en los casos de abuso sexual en niños y niñas. No obstante, quedan pendientes numerosos desafíos, que serán abordados en este informe.

MARCO LEGAL Y DE POLÍTICAS SOBRE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

3. En la República del Paraguay persiste la violencia y discriminación estructural y social hacia varios grupos de personas, como los pueblos indígenas, las comunidades campesinas, las personas empobrecidas de los Bañados o asentamientos urbanos, las trabajadoras domésticas, las personas TLGBTI (trans, lesbianas, gays, bisexuales e intersexuales), lo que genera la falta de acceso a derechos humanos y libertades fundamentales, así como desigualdades sociales.

4. El Paraguay sigue sin contar con una legislación amplia que proteja a sus habitantes contra toda forma de discriminación, pese a tener 23 recomendaciones dirigidas específicamente a este respecto en el EPU anteriorⁱⁱ y ser uno de los pocos países de la región sin una ley general contra la discriminación. Esto es un obstáculo real para la aplicación de la prohibición general de discriminación establecida en el artículo 46 de la Constitución Nacional (CN). La ausencia de una ley reglamentaria tiene como consecuencia la inexistencia de un mecanismo efectivo de denuncia, sanción y reparación para los casos de discriminación, así como de un marco de políticas públicas de prevención y erradicación de las bases culturales que sustentan la discriminación. En el año 2007 se presentó un proyecto de ley que fue debatido y

rechazado por la Cámara de Senadores en noviembre de 2014ⁱⁱⁱ. Este proyecto de ley se volvió a presentar en el año 2015 y hasta la fecha no fue tratado^{iv}.

5. La población afroparaguaya continúa bajo una gran invisibilidad. Entre otras cosas, el Estado paraguayo no ha logrado hasta el momento contabilizar a la población afroparaguaya de manera eficiente y confiable, pese a las reiteradas recomendaciones recibidas al respecto^v. Por otra parte, las comunidades afroparaguayas han confirmado que las ideas y prejuicios racistas, reforzados en los medios de comunicación social, se constituyen en una doble discriminación para las mujeres afrodescendientes, ya que se mantienen vigentes los prejuicios sobre su supuesta conducta sexual^{vi}, lo que las hacen víctimas comunes de violencia verbal de tinte sexual y las coloca en situación de mayor vulnerabilidad a otras formas de violencia sexual^{vii}.

6. El guaraní es uno de los dos idiomas oficiales del Paraguay^{viii}. La Encuesta Permanente de Hogares (EPH) de 2018 señala que el 37% de la población de más de cinco años habla en sus casas el guaraní, el 29,3% el español y el 30%, una combinación de ambos^{ix}. Sin embargo, el uso del guaraní continúa siendo un motivo de discriminación y las instituciones públicas no están preparadas para comunicarse en guaraní de manera efectiva, pese al mandato de capacitación y uso de la ley 4215/10, de lenguas. Asimismo, el Ministerio de Educación (MEC) no garantiza que las personas monolingües guaraní puedan estudiar en su idioma materno^x. Por otra parte, la mencionada ley mandata que el funcionariado público debe conocer y manejar la lengua de señas, lo que no se ha realizado de manera efectiva a la fecha^{xi}. Se estima que existen al menos 350.000 personas sordas en Paraguay^{xii}, cuyos derechos están siendo limitados por la falta del cumplimiento efectivo de la norma. Paraguay aceptó, pero no aplicó recomendaciones específicas sobre el tema en el segundo ciclo del EPU (recomendación de la República Islámica de Irán, párr. 102.44)

7. Pese a que el Paraguay ha ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD)^{xiii}, y su protocolo facultativo, todavía existen desafíos en la implementación de los estándares establecidos en este instrumento, que constituye un giro en el paradigma de derechos de las personas con discapacidad. En el tema de educación, persisten barreras arquitectónicas, actitudinales y comunicacionales para la integración efectiva de estudiantes con discapacidad en el sistema educativo^{xiv}. Además de la existencia de escuelas especiales, muchas instituciones educativas siguen rechazando a niños y niñas con discapacidad en las escuelas^{xv}. En el ámbito de salud, los servicios siguen siendo insuficientes, principalmente para las personas con discapacidad psicosocial con trastornos severos e inhabilitantes^{xvi}. En el ámbito del trabajo, pese a la existencia de una ley^{xvii} que establece una cuota mínima del 5% de personas con discapacidad en la función pública, la ley es ampliamente incumplida. De los 413 organismos del Estado, sólo 21 cumplen con incluir a 5% de personas con discapacidad en su funcionariado y en general menos del 1% del funcionariado público son personas con discapacidad^{xviii}. Esta cifra nos muestra también que las medidas especiales de carácter temporal terminan estableciendo máximos, no mínimos, lo que señala la persistencia de desafíos para erradicar la discriminación que viven las personas con discapacidad. Paraguay

aceptó, pero no cumplió recomendaciones específicas sobre este tema en el segundo ciclo (recomendaciones de Argentina, Argelia y Chile, párr. 102.64, 102.166 y 102.165 respectivamente)

Recomendaciones

El Estado paraguayo debería:

8. Sancionar e implementar una legislación contra toda forma de discriminación, acompañada de las políticas públicas correspondiente que garanticen su efectiva aplicación.

9. Aplicar efectivamente la ley 4215/10, de lenguas y, en particular, capacitar al funcionariado público en el manejo efectivo del guaraní y lengua de señas.

10. Revisar todo el marco legal relacionado a las personas con discapacidad, para armonizarlo al paradigma establecido en la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad.

11. Cumplir y hacer cumplir efectivamente las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de las personas con discapacidad.

DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

12. En Paraguay, la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión género (OSIEG) se ha visto legitimada por las acciones del Estado como la declaración de la Cámara de Senadores^{xxix} y de la Cámara de Diputados^{xx} como “pro vida y pro familia”. Además, al menos 7 municipalidades en todo el país se han declarado “ciudades pro-vida y pro-familia: Encarnación, Ciudad del Este, Ñemby, Luque y Limpio (2017), Filadelfia (2018), Hernandarias (2017). Estas declaraciones estuvieron acompañadas de discursos discriminatorios hacia las personas TLGBI^{xxi}. Estas declaraciones “pro vida y pro familia” van en contra del mandato constitucional del Estado laico (art. 24 de la Constitución Nacional) y de la protección de todas las personas y todas las familias.

13. El intendente de la ciudad de Hermandarias usó este marco para intentar prohibir la marcha por los derechos TLGTBI el 30 de septiembre de 2019, a través de una resolución en la que comunicó a la Policía y al Ministerio Público que la movilización había sido prohibida. Esto alentó a la gente a violentar la movilización, generando un clima de terror para quienes se manifestaron que, además, recibieron golpes, pedradas, insultos, amenazas con armas, algo que no había sucedido hasta ese momento en el Paraguay^{xxii}.

14. Pese a las diversas recomendaciones recibidas desde distintos órganos de tratado^{xxiii} y del Consejo de Derechos Humanos (CDH) en el marco del EPU^{xxiv}, el Estado no ha tomado medidas para erradicar la discriminación por OSEIG. Las recomendaciones del CDH han sido aceptadas por el Estado, pero incumplidas hasta el momento.

15. Tal como se ha señalado más arriba, en Paraguay no existen mecanismos de denuncias sobre discriminación, incluida la discriminación por OSEIG, lo que implica también la inexistencia de datos oficiales sobre casos de discriminación. Existen tres servicios llevados adelante por organizaciones de la sociedad civil^{xxv} que prestan apoyo y orientación a las personas TLGBI. Entre marzo de 2016 y agosto de 2020, el servicio *Rohendu* registró 700 casos de discriminación y violencia por orientación sexual e identidad de género, alcanzando de esa manera un promedio de 140 casos por año^{xxvi}.

16. Cabe señalar que durante el periodo de la pandemia del COVID-19 las llamadas por casos de discriminación han aumentado considerablemente. En el servicio *Rohendu* solo de enero a agosto de 2020 se han recibido 132 llamadas, sin embargo, en 2019 en este mismo periodo se habían recibido 73. Teniendo en cuenta que se trata del servicio de una sola organización, que no tiene el alcance de un servicio estatal, la cifra puede ilustrar como la pandemia ha exacerbado la discriminación y las situaciones de violencia tanto al interior de las familias como en espacios públicos y por parte de agentes del Estado, que es frecuente en el caso de las mujeres trans. La mayor parte de los casos recibidos tiene que ver con violencia en la familia hacia lesbianas y bisexuales y violencia en el espacio público para mujeres trans y travestis. Asimismo, se han recibido denuncias sobre disputas en la tutela de madres lesbianas, discriminación en lugares públicos, en el sistema educativo, despidos laborales injustificados, detenciones arbitrarias.

17. Las lesbianas y bisexuales continúan sufriendo discriminación y violencia en Paraguay en todos los ámbitos de la vida cotidiana. A esto se suma la discriminación en el ámbito de la justicia, en el que muchas denuncias terminan en impunidad. Esta falta de confianza en el sistema de justicia genera que, en muchos casos, las lesbianas o bisexuales no realicen las denuncias^{xxvii}.

18. La violencia familiar contra las lesbianas está naturalizada por la cultura del control sobre la vida, las decisiones, el cuerpo y la sexualidad de mujeres jóvenes. A modo de ilustración se presenta el siguiente caso. Se trata de “A”, joven lesbiana de 23 años que residía con su familia de origen en el departamento Central. Ella fue expulsada del hogar cuando su familia se enteró de que era lesbiana. Fue a vivir con su pareja. Pocos meses después su familia le dijo que volviera porque le aceptaban, al regresar fue inmediatamente llevada a un centro evangélico. Durante tres meses fue aislada sin posibilidades de comunicación y donde recibió, al menos, tortura psicológica (le decían que tenía un demonio dentro, que en ese momento ella no era una persona). Ante la presión recibida “A” intentó suicidarse. Estos centros evangélicos operan impunemente sin intervención del Estado. Si bien las sociedades paraguayas de psiquiatría y psicología^{xxviii} ya se han manifestado públicamente en contra de estas mal llamadas “terapias” y pese a las denuncias formuladas, el Estado no intervino.

19. Las violaciones “correctivas” que se ejercen contra las lesbianas con la excusa de convertirlas en heterosexuales siguen existiendo tanto en el ámbito familiar como en espacios públicos. Las denuncias recibidas por las organizaciones de la sociedad civil han quedado impunes. La mayoría de las víctimas prefiere no denunciar por miedo a la

revictimización, la falta de garantías del sistema, miedo a represalias y lesbofobia en instancias del Estado.

20. Las personas trans siguen siendo discriminadas, estructural y socialmente. En el ámbito de Educación, el 95% de dicha población no han llegado a culminar ni siquiera la educación escolar básica por la discriminación, estigma y violencia^{xxix}. Adicionalmente, el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), ha asumido una postura abiertamente anti-género, prohibiendo la “ideología y/o teoría de género” en la educación mediante la Resolución 29.664/17, lo que impide que el concepto de género pueda ser abordado en el aula, lo que impacta desproporcionadamente a las personas TLGBI.

21. En el ámbito de la salud, las personas trans continúan sufriendo discriminación por su identidad y/o expresión de género. El personal de salud y el funcionariado administrativo de los establecimientos de salud discriminan a las personas trans en situaciones que van desde miradas descalificativas, comentarios estigmatizadores, murmullos, todo tipo de maltrato^{xxx}. Adicionalmente, siempre que una persona trans acude a un servicio de salud, se asume que se tratará por cuestión de salud sexual o VIH/SIDA. Otra forma muy persistente de maltrato es no respetar el nombre social elegido por la persona e insistir en nombrarla por su nombre legal. Ante esto, muchas personas trans deciden no acudir a los servicios de salud, lo que las coloca en una situación de especial vulnerabilidad cuando hablamos del derecho a este derecho humano^{xxxi}.

22. En cuanto a acceso a la justicia de personas trans, se ha documentado 62 casos de asesinatos de personas trans entre 1989 hasta el 2019; casi todos han quedado impunes. Sólo en octubre de 2017 se dio una histórica condena por el asesinato de una mujer trans por un hombre que declaró públicamente que ese tipo de personas “no deberían existir”, revelando que el móvil del hecho fue el odio a la identidad y/o expresión de género de esa mujer trans. El hecho de que sólo un caso de más de 60 obtenga condena es revelador de la transfobia existente en la justicia.

23. Con relación al reconocimiento de la identidad de género, dos mujeres trans han solicitado el cambio de nombre, alegando que su nombre elegido es el que las identifica socialmente, sin que esto implique el cambio en el sexo registral. Si bien ambos casos obtuvieron sentencias favorables en primera instancia, han sido apelados por la fiscalía y a la fecha se encuentran pendientes de resolución^{xxxii}.

24. El acceso al empleo y la vivienda de las personas trans continúa siendo insuficiente. La discriminación por identidad y expresión de género dificulta a las personas trans el acceso al empleo. En muchos casos y en particular para las mujeres trans, el trabajo sexual se presenta como única alternativa^{xxxiii}. Al ser este trabajo estigmatizado y no formalizado, el hecho de no poder comprobar sus ingresos les impide acceder al sistema de créditos y alquileres de vivienda.

Recomendaciones:

El Estado paraguayo debería:

25. Adoptar políticas públicas de manera para prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y violencia que existe en la sociedad paraguaya y desde todas las instancias estatales hacia las personas LGBTI;

26. Sancionar e implementar legislación acorde a los compromisos internacionales asumidos por Paraguay para prevenir, sancionar y penalizar la violencia y discriminación ejercida hacia la población LGBTI, aprobando, entre otras, el proyecto de ley contra toda forma de discriminación, actualmente en estudio.

27. Sancionar una ley de identidad de género que establezca un proceso sencillo, de acuerdo con los estándares de la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

28. Investigar efectivamente los casos de violencia y asesinatos hacia las personas TLGBI, y en particular los asesinatos de las personas trans y establecer mecanismos de reparación para las personas sobrevivientes de violencia.

29. Prohibir las mal llamadas “terapias de re conversión” y establecer un mecanismo efectivo de recepción de denuncias, investigación y sanción, que incluyan la clausura de establecimientos o la inhabilitación de profesionales que estén aplicando este tipo de terapia.

30. En el marco del sistema de prevención de violencia del Ministerio de la Mujer, hacer especial hincapié en visibilizar la violencia contra las lesbianas, particularmente las violaciones “correctivas” y garantizar la protección y cuidado de las víctimas que denuncian

EDUCACIÓN INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD

31. La educación integral de la sexualidad sigue ausente como política pública en Paraguay. Su falta continúa siendo una deuda pendiente^{xxxiv} del Estado, que tiene por resultado altas cifras de abuso sexual, iniciación sexual y embarazo precoz. La falta de información adecuada imposibilita la toma de decisiones asertivas y responsables. La Encuesta Mundial de Salud Escolar (EMSE)^{xxxv} fue aplicada en Paraguay en el 2017 mediante consultas a estudiantes de 49 escuelas y colegios de 12 departamentos del país y Asunción. Los resultados revelaron que el 30,1% del estudiantado con menos de 14 años se declaraba sexualmente activo/a^{xxxvi}. En el segundo ciclo del EPU, Paraguay recibió y aceptó una recomendación sobre la necesidad de implementar educación integral de la sexualidad, pero hasta el momento no se ha cumplido (recomendación del Reino Unido, párr. 102.57)

32. La falta de educación integral de la sexualidad se traduce en altos índices de abuso sexual hacia niños, niñas y adolescentes, pues carecen de herramientas mínimas para identificar las situaciones de abuso o denunciarlas. Esto, más la iniciación sexual precoz convierte al Paraguay en el país con la tasa de fecundidad de niñas y adolescente más elevada en América Latina y El Caribe, siendo 72 los

nacimientos por 1.000 mujeres entre 15 a 19 años^{xxxvii}. Sin embargo, en la actualidad no existe desde el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) ninguna iniciativa que apunte a una política sobre Educación Integral de la Sexualidad. La última iniciativa fue el Marco Rector Pedagógico para la Educación Integral de la Sexualidad en setiembre de 2011. El MEC, mediante resolución N° 35.635, lo suspendió definitivamente por presión de grupos anti-derechos^{xxxviii}. Dicho documento sentaba las bases sobre las cuales debía elaborarse una política pública de educación integral de la sexualidad con enfoque de derechos, de género e interculturalidad y fue el resultado de un trabajo interinstitucional. Esta suspensión fue observada por el Comité CEDAW^{xxxix}, que recomendó al Estado el restablecimiento del mencionado Marco Rector, lo que, al cierre del informe, no había sucedido.

33. El vacío de políticas al respecto se profundizó cuando en octubre de 2017, el MEC, mediante la resolución N° 29.664, prohibió “la difusión y utilización de materiales impresos como digitales referentes a la teoría y/o ideología de género, en instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias”^{xl}. Ese mismo año, el Comité CEDAW recomendó al Paraguay que adopte medidas para combatir los ataques contra la igualdad de género en el discurso público y recomendó concretamente que derogue la resolución n° 29664^{xli}.

34. En marzo del 2019, el MEC, mediante la resolución n° 1761, prohibió la utilización del material denominado “Guía para docentes sobre Educación Integral de la Sexualidad” en instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada de todo el país^{xlii}. El material fue elaborado por la organización Servicio de Paz y Justicia Paraguay (Serpaj) para ser utilizada por docentes de educación permanente^{xliii}. La educación permanente corresponde a estudiantes desde los 15 años para educación escolar básica y desde los 18 años para la educación media. En su decisión, el MEC argumentó que el material evoca una construcción de la identificación sexual “libertinamente”^{xliiv}. Así también, rechaza la perspectiva de género y la autonomía de decisión de los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de contenidos de educación sexual. En el 2019, el Comité de Derechos Humanos recomendó al Paraguay derogar las resoluciones n° 29664 y 1761 del Ministerio de Educación y Ciencias^{xliv}.

Recomendaciones

El Estado paraguayo debería:

35. Implementar una política de educación integral de la sexualidad, con perspectiva de género, de derechos, laica y basada en evidencia científica.

36. Derogar las resoluciones N° 29664/17 y N° 1761 del Ministerio de Educación y Ciencias, de acuerdo a lo recomendado por el Comité de Derechos Humanos y el Comité CEDAW.

VIOLENCIA SEXUAL

37. La violencia sexual afecta desproporcionadamente a niñas y adolescentes es un tema de gran preocupación y el Estado paraguayo ha sido observado al respecto en varias ocasiones^{xlvi}.

38. Los casos de abuso de niñas y adolescentes se han visibilizado, generalmente, a partir del embarazo, lo que señala la debilidad del sistema de protección. Según el Ministerio Público, existe un promedio de 8 denuncias de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes por día^{xlvii}. Cada día, se registran dos nacimientos en niñas de 10 a 14 años^{xlviii}. De enero a julio del 2020, el Ministerio de Salud y Bienestar Social registró 282 nacimientos en niñas de 10 a 14 años^{xlix}, mayoritariamente como consecuencia de abuso sexual. Según datos del Ministerio de Salud y Bienestar Social, 1 de cada 20 niñas de 10 a 14 años en situación de pobreza tiene hijos, siendo las indígenas las más afectadas ya que 1 de cada 10 de ellas, en la franja etaria de 10 y 14 años, ha dado a luz^l. En el caso de niñas y adolescentes, los embarazos a consecuencia de abuso ponen en riesgo sus vidas de manera desproporcionada^{li}, sin que exista la posibilidad legal de interrumpir los embarazos por causa de abuso o violación sexual o por tratarse de embarazos de niñas o adolescentes. La única causal permitida es la de riesgo para la vida.

Recomendaciones

El Estado paraguayo debería:

39. Adoptar las medidas urgentes y adecuadas para el eficaz funcionamiento del sistema de protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, incluida la formulación y aplicación de una política de educación integral de la sexualidad.

ABORTO

40. El aborto es un problema de salud pública. La mayor proporción de muertes de mujeres por causas asociadas al parto y embarazo son debidos a abortos provocados que, a causa de la penalización, son realizados en forma poco segura, exponiendo la vida y la salud de las mujeres, jóvenes y niñas. Debido a la penalización, no se cuenta con datos que reflejen todo el universo de casos^{lii}. En el segundo ciclo del EPU Paraguay recibió una recomendación específica sobre necesidad de subsanar las deficiencias jurídicas con relación a la penalización del abort con relación a niñas (recomendación de Alemania, párr. 102.156) y tres recomendaciones sobre despenalización del aborto, sobre las cuales el Paraguay tomó nota (recomendaciones de Australia, Eslovenia y Suiza, párr. 105.3, 105.5 y 105.6 respectivamente).

41. En Paraguay, El aborto se encuentra penalizado casi sin excepciones. La única causal despenalizada que se considera es la de peligro para la vida de la mujer. Esta situación da lugar a que las mujeres con recursos accedan a abortos seguros en el ámbito privado e impide que las mujeres más pobres accedan a servicios de aborto seguro en el ámbito público, incluso en los casos más extremos como cuando el embarazo es producto de una violación o el feto es inviable^{liii}.

42. La denegación del acceso al aborto, y el trato abusivo en conexión con el mismo constituyen, la mayoría de las veces, la violación del derecho a no ser sometido a trato cruel, inhumano o degradante. Esta situación se manifiesta cuando: se niega sistemáticamente la atención post-aborto o se brinda dicha atención en un marco de maltrato; se denuncia a las mujeres en los servicios de salud en lugar de brindarles la atención adecuada con debida diligencia; son forzadas a continuar un embarazo contra su voluntad cuando el feto es inviable.

Recomendaciones

El Estado paraguayo debería:

43. Ampliar las causales de despenalización del aborto, particularmente en casos de riesgo para la salud, en el caso de niñas y adolescentes y, cuando el embarazo es producto del abuso o violación sexual.

SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA PARA ADOLESCENTES Y EMBARAZO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES

44. La falta de acceso a servicios de salud, y más concretamente, a servicios de salud sexual y reproductiva es una realidad para las mujeres paraguayas. Esta carencia afecta principalmente a las mujeres rurales y más pobres, quienes deben recorrer largas distancias para ser atendidas^{liv}. Muchas veces, aun pudiendo llegar a los servicios, no son atendidas por falta de insumos o porque la demanda excede la capacidad de atención del servicio^{lv}.

45. En Paraguay no existe una ley en materia de salud sexual y reproductiva. El parlamento sigue sin tratar el proyecto de ley de salud sexual, reproductiva y materno-perinatal, presentado en la Cámara de Senadores en el año 2008^{lvi}. Dicho proyecto tiene por objetivo organizar servicios de salud sexual y reproductiva, desde un enfoque de derechos y de género.

46. El embarazo en niñas y adolescentes es un problema serio en Paraguay. En el 2017, hubo 18.463 partos de adolescentes de 15 a 19 años y 614 de niñas de entre 10 a 14 años^{lvii}. Cada una hora, dos adolescentes de 15 a 19 años dan a luz en el país^{lviii}. La necesidad de tomar medidas para prevenir el embarazo adolescente ha sido señalada por diversos órganos de tratado de derechos humanos^{lix}. Sobre este tema, en el segundo ciclo del EPU Paraguay recibió y aceptó recomendaciones del Reino Unido y Colombia (parr. 102.57 y 102.153).

47. La alta tasa de embarazo adolescente demuestra la urgencia de contar con una política pública de educación integral de la sexualidad que pueda brindar herramientas basadas en información científica y con enfoque de derechos. La inacción del estado genera que sean las iglesias las que, en escuelas y colegios públicos, se encarguen de la educación de la sexualidad, con un enfoque basado en creencias, fuera del conocimiento científico sobre el tema, que fomentan la discriminación y el odio por orientación sexual e identidad de género^{lx}. Si bien, la Ley N° 6202/18 “adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual”, esta no ha sido de efectiva aplicación ya que

sigue sin formularse e implementarse una política de EIS. Adicionalmente, en el 2019 el Ministerio Público registró un total de 3.330 denuncias por abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes.

Recomendaciones:
El Estado paraguayo debería:

48. Aprobar el proyecto de ley de salud sexual, reproductiva y materno-perinatal.

49. Implementar políticas públicas para un programa de salud sexual, reproductiva y materno-perinatal en todo el territorio nacional, al cual se le asignen el presupuesto y los recursos humanos adecuados para garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes el goce de su derecho a la salud.

50. Adoptar medidas preventivas de los casos de abuso sexual, como la Educación Integral de la Sexualidad, teniendo en cuenta el Artículo 6 de la ley 6202/18^{xi}.

ⁱ Información sobre las organizaciones en Anexo I

ⁱⁱ A/HRC/32/9

ⁱⁱⁱ Expediente de tramitación S-74805, disponible en: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/1163>

^{iv} Expediente número S-157013, disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/106146>

^v Comité para la eliminación de la discriminación racial (CERD). Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto a sexto de Paraguay. Documento CERD/C/PRY/CO/4-6, 4 de octubre de 2016, párrafo 8.

^{vi} Los prejuicios contra las mujeres afroparaguayas están vinculada a la hipersexualización; las habilidades para bailar, la alegría y la disponibilidad sexual de las mismas.

^{vii} Resultados de los *Aty Kambakuéra Ñomongetarã* (Asambleas conversacionales de Afroparaguayas y Afroparaguayas) realizados en 2011 por la Red Paraguaya de Afrodescendientes.

^{viii} Constitución Nacional, artículo 3.

^{ix} Verón, Miguel. Año Internacional de las lenguas indígenas: el derecho a vivir en la lengua propia en riesgo. Derechos lingüísticos, en: Codehupy (2019) Yvypóra Derécho Paraguáipe - Derechos Humanos en Paraguay 2019. Asunción, pág. 242.

^x Ídem.

^{xi} Ídem.

^{xii} Ídem.

^{xiii} Ley 3540/08.

^{xiv} Marecos, Mario Rubén et al., La gran brecha. Derechos de las personas con discapacidad, en: Codehupy (2019) Yvypóra Derécho Paraguáipe - Derechos Humanos en Paraguay 2019. Asunción, pág. 155.

^{xv} Ídem.

^{xvi} Ídem, pág. 156.

^{xvii} Ley 2479/04.

^{xviii} Marecos, Mario Rubén et al., La gran brecha. Derechos de las personas con discapacidad, en: Codehupy (2019) Yvypóra Derécho Paraguáipe - Derechos Humanos en Paraguay 2019. Asunción, pág. 155., 157.

^{xix} Última Hora, 21 de marzo de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/camara-senadores-se-declara-provida-y-profamilia-n2808466.html>

^{xx} Cámara de Diputados, 19 de diciembre de 2018. Disponible en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/noticias/camara-de-diputados-se-declara-pro-vida-y-pro-familia>.

^{xxi} Moragas, Mirta y Pereira, Macky. Cuando el discurso de odio legitima la violencia en democracia. En,

Derechos Humanos en Paraguay, 2019. Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. Asunción: Codehupy, página 435.

^{xxii} Posa, Rosa et al. (2019) Cuando las autoridades alientan el odio, la discriminación aumenta.

Derechos de las personas LGTBI en: Codehupy (2019) Yvypóra Derécho Paraguái - Derechos Humanos en Paraguay 2019. Asunción, pp.105 – 116.

^{xxiii} Entre otras, ha recibido recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC, 2015, párrafo 13); del Comité de Derechos Humanos (CDH, 2013, párrafo 9).

^{xxiv} En el segundo ciclo (2016) recibió recomendaciones específicas sobre medidas de Chile (párr. 102.38), Sudáfrica (párr. 102.53), Canadá (párr. 102.54), Argentina (párr. 102.55), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (párr. 102.56), Colombia (párr. 102.57) y Francia (párr. 102.58). Documento A/HRC/WG.6/24/L.5

^{xxv} “Rohendu” (que significa “te escucho”, en guaraní) servicio de atención telefónica de Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas <https://www.aireana.org.py/tomando-fuerza/ro-hendu/>; el Centro de Denuncias de Panambi, asociación de travestis, transexuales y transgéneros <http://www.panambi.org.py/contacto/>

Y el Centro de Consejería y Denuncias de VIH/sida y DDHH Paraguay <http://www.denuncias-vih.org.py>

^{xxvi} Los informes sobre las estadísticas de casos recibidos por Rohendu están disponibles en:

<https://www.aireana.org.py/documentos/>

^{xxvii} Esta afirmación se basa en que de los casos registrados en el servicio “Rohendu” de Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas, en los últimos 10 años, solo 5 lesbianas han denunciado la violencia recibida a la policía o fiscalía.

^{xxviii} Sociedad Paraguaya de Psicología. Comunicado del 26 de mayo de 2017 [Facebook]. Disponible en <https://m.facebook.com/235504249800110>. La Sociedad Paraguaya de Psiquiatría publicó un comunicado en 2011 (veren Robledo (2011) Somos más de 108. Situación de los DDHH de LGTBI en Codehupy (2011) Yvypóra Derécho Paraguái - Derechos Humanos en Paraguay, Asunción. P 150

^{xxix} Negrete, Martín (2019). Estudio Barreras acceso a DDHH en la población trans. ASUNCIÓN : RED DE ONGS.

^{xxx} Mendieta, Maximiliano (2018). informe 2017 situación de violencia hacia el colectivo trans . Asunción : Panambi.

^{xxxi} Ídem.

^{xxxii} Panambi. Olvidadas hasta en la muerte. Disponible en línea:

<http://www.panambi.org.py/public/upload/upl526691-20200625190509700000.pdf>

^{xxxiii} Negrete, M. (2019). Estudio Barreras acceso a DDHH en Población trans. ASUNCIÓN : RED DE ONGS.

^{xxxiv} Comité de Derechos del Niño. Observaciones finales a Paraguay. Documento CRC/C/PRY/CO/3, párrafo 53 y Comité CEDAW. Observaciones finales a Paraguay. CEDAW/C/PRY/CO/6, párrafo 27.

^{xxxv} Encuesta Mundial de Salud Escolar (EMSE), disponible en línea:

<http://portal.mspbs.gov.py/dvent/encuesta-global-salud-escolar-gshs-2017/>

^{xxxvi} Ídem, página 31.

^{xxxvii} UNFPA. Consecuencias socioeconómicas del embarazo adolescente en Paraguay. 2019.

[disponible en línea] https://paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Estudio%20Milena%20para%20WEB_7nov.pdf

^{xxxviii} Yvypóra Derécho Paraguái 2011 Derechos Humanos en Paraguay. Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. 2011. [disponible en línea] <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/03/Informe-DDHH-2011.pdf> página 120.

^{xxxix} Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) – Paraguay. 2011.

[disponible en línea] <http://acnudh.org/comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contr-la-mujer-cedaw-paraguay-2011/>. Párrafo 27.

^{xl} Resolución n° 29664/17. [disponible en línea]

<https://www.mec.gov.py/sigmec/resoluciones/29664-2017-RIERA.pdf>

^{xli} Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay. CEDAW 2017, párrafo 9.

[disponible en línea] <https://acnudh.org/load/2018/03/N1739459.pdf>.

xlii Resolución n° 1761/19. [disponible en línea] <https://mec.gov.py/sigmec/resoluciones/1761-2019-PETTA.pdf>

xliii “Guía para docentes sobre Educación Integral de la Sexualidad”. Serpaj-Py. 2018. Asunción, Paraguay. [disponible en línea]: <http://www.serpajpy.org.py/wp-content/uploads/2018/12/GUIA-EIS-Educacion-Permanente-web.pdf>

xliiv Resolución n° 1761/19. [disponible en línea] <https://mec.gov.py/sigmec/resoluciones/1761-2019-PETTA.pdf>. Página 1.

xlv Comité de Derechos Humanos. 2019. Párrafo 21.

xlvi “Sin embargo, al Comité le preocupa el efecto negativo que puedan tener sobre el desarrollo de las adolescentes, en concreto sobre su salud física y mental, su educación y sus futuras oportunidades de obtener un trabajo decente, los siguientes factores: (...) b) Las elevadas tasas de violencia sexual contra las adolescentes y el presunto aumento de los embarazos precoces forzados, en particular mediante el incesto.” Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) – Paraguay. 2017. [disponible en línea] <https://acnudh.org/load/2018/03/N1739459.pdf>. Párrafo 42.

“Pese a los esfuerzos realizados por el Estado parte, preocupan al Comité las altas tasas de embarazo en la adolescencia y las elevadas tasas de mortalidad materna, que, entre otros factores, se deben a la falta de servicios de salud sexual y reproductiva e información adecuados y al elevado número de abortos inseguros (art.12)”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) – Paraguay. 2015. [disponible en línea] <https://acnudh.org/load/2018/03/G1506014.pdf>. Párrafo 29.

xlvii UNFPA. Consecuencias socioeconómicas del embarazo adolescente en Paraguay. 2019. [disponible en línea] https://paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Estudio%20Milena%20para%20WEB_7nov.pdf

xlviii UNFPA. Consecuencias socioeconómicas del embarazo adolescente en Paraguay. 2019. [disponible en línea] https://paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Estudio%20Milena%20para%20WEB_7nov.pdf

xlix Ministerio de Salud y Bienestar Social. “Ñañangareko: Campaña que busca proteger a niñas y adolescentes del abuso sexual y embarazo precoz”. 6 de agosto de 2020. [disponible en línea] <https://www.mspbs.gov.py/portal/21443/ntildeantildeangareko-campantildea-que-busca-protoger-a-nintildeas-y-adolescentes-del-abuso-sexual-y-embarazo-precoz.html>

¹ Campaña Ñañangareko: una niña embarazada es una niña abusada. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA), Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), con la cooperación del Gobierno de la India. 2020. <https://www.mec.gov.py/cms/?ref=299750-campana-nanangareko-una-nina-embarazada-es-una-nina-abusada>

ⁱⁱ Datos de la Organización Mundial de la Salud estiman que “las adolescentes menores de 16 años corren un riesgo de defunción materna cuatro veces más alto que las mujeres de 20 a 30 años, y la tasa de mortalidad de sus neonatos es aproximadamente un 50% superior. OMS. Embarazos en adolescentes: un problema culturalmente complejo” [disponible en línea] <http://www.who.int/bulletin/volumes/87/6/09-020609/es/>

ⁱⁱⁱ La razón de mortalidad materna es de 67,3, por encima del promedio regional de 60 muertes por cada 100.000 nacidos vivos (CEPAL, observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe. De acuerdo con una investigación realizada por el Centro Paraguayo de estudios de Población “en Paraguay se realizaron aproximadamente 32.237 abortos inducidos en el 2012, lo que representa una tasa de 21 abortos inducidos por cada 1.000 mujeres de 15 a 44 años. Por el método residual, se estimó que para el año 2008 se realizaron 19.983, con una tasa de 14 abortos inducidos por 1000 mujeres en edad fértil”. Almirón et al. (2017). Cálculo de la magnitud del aborto inducido en Paraguay. Asunción: Centro Paraguayo de Estudios de Población.

ⁱⁱⁱⁱ La urgencia de revisar la legislación que penaliza el aborto, así como la de tomar medidas para reducir la mortalidad materna, ha sido señalada por el Comité CEDAW (2011 y 2017), Comité contra la Tortura (2011), Comité de Derechos Humanos (2013 y 2019) y el Consejo de Derechos Humanos (EPU, recomendaciones de Eslovenia y Noruega (2011) y de Austria, Australia, Eslovenia y Suiza (2016).

^{liv} La obligación de tomar medidas para garantizar los servicios de salud sexual y reproductiva ha sido señalada por El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en el 2015. [disponible en línea] <https://acnudh.org/load/2018/03/G1506014.pdf>. Párrafo

29.

^{lv} En el Informe de Derechos Humanos 2018 de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay se recomienda: “establecer controles para prever y sancionar –particularmente en casos de mala administración y gestión– el incumplimiento de la Ley N.º 5099/13 “De la gratuidad de aranceles de las prestaciones de salud de los establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social”, así como garantizar la disponibilidad y el acceso a medicamentos e insumos en toda la red de servicios del MSPyBS, otorgando el presupuesto necesario, cumpliendo con lo establecido en la política de medicamentos (Resolución S. G. N.º 826/15)”. [disponible en línea] http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2018/12/DDHH_2018_web.pdf. Página 182.

^{lvi} Proyecto de ley: “Sobre salud sexual, reproductiva y materno perinatal”, presentado por el Senador Carlos Filizzola. (Este proyecto presenta seis partes y pretende colaborar, no solo en dar respuestas al problema de la mortalidad materna y al contagio o transmisión de enfermedades infecciosas a causa de relaciones sexuales sin protección, sino también a reconocer que la salud sexual y reproductiva forma parte del derecho a la salud, consagrado en la Constitución Nacional). Expediente S-085059. [disponible en línea]: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/2191>

^{lvii} UNFPA. Consecuencias socioeconómicas del embarazo adolescente en Paraguay. 2019. [disponible en línea] https://paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Estudio%20Milena%20para%20WEB_7nov.pdf. Página 44.

^{lviii} UNFPA. Consecuencias socioeconómicas del embarazo adolescente en Paraguay. 2019. [disponible en línea] https://paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Estudio%20Milena%20para%20WEB_7nov.pdf. Página 3.

^{lix} Entre otros, el Comité de Derechos del niño (2010), el Comité DESC (2015), CEDAW (2011).

^{lx} El medio digital “El Surtidor” realizó una investigación en el 2019 sobre Decisiones, una ONG evangélica que utilizó dinero del Estado para difundir información falsa sobre sexualidad a miles de estudiantes de colegios de Paraguay. [disponible en línea] <https://archivo.elsurti.com/decisiones/>

^{lxi} Ley 6202/18. Artículo 6°. IDENTIFICACIÓN TEMPRANA EN EL AULA. Los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles Inicial, Educación Escolar Básica y Educación Media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos y quedan obligados a difundir, exponer y enseñar con una periodicidad no mayor de 30 (treinta) días el material didáctico, audiovisual y pedagógico que apruebe y establezca el Ministerio de Educación y Ciencias para prevenir y detectar el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.

Además, conforme a lo establecido en la reglamentación emitida al respecto por el Ministerio de Educación y Ciencias, los establecimientos de Educación Inicial, Media y Superior deberán incluir en las materias relacionadas a la salud temas dirigidos a prevenir, identificar el abuso sexual y los mecanismos disponibles para solicitar ayuda, haciendo especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor. Estos temas deberán ser evaluados como temas de aprendizaje obligatorio.

Las obligaciones establecidas en el presente artículo se constituyen en una carga pública de los establecimientos educativos públicos y privados. [disponible en línea] <https://www.bacn.gov.py/archivos/8927/Ley%206202..pdf>